

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 92 - 2018

Guatemala, 21 MAY 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que dentro de las funciones del Presidente de la República se encuentra la de conceder jubilaciones, pensiones y montepíos; asimismo, el Decreto Ley número 55 del Jefe del Gobierno de la República, Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos en el Ejército, regula el derecho a las jubilaciones, pensiones y montepíos para las personas que sirvan o hayan servido en el Ejército de Guatemala o sus beneficiarios; y el Decreto número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, instituye que las jubilaciones, pensiones y montepíos, se cancelarán con cargo al fondo de clases pasivas del erario nacional y nunca serán menores a las establecidas en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

CONSIDERANDO

Que por Resolución número DP-2-JHRA-klcr-2018 de fecha 1 de febrero de 2018, emitida por la Gerencia del Instituto de Previsión Militar, entidad responsable de la gestión previa en materia de las pensiones y beneficios contemplados en el Decreto Ley Número 55 del Jefe del Gobierno de la República, Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos en el Ejército, se declaró concluido el procedimiento administrativo y procedente la prestación solicitada por la señora **MARTA BARENA GUTIERREZ RUBIO** y a favor de su hija menor **SURY ISABEL GARCÍA GUTIERREZ**, por el monto determinado en la liquidación practicada, por lo que debe emitirse la disposición legal que la conceda.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales a), e) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 9, romanos II del Decreto Ley Número 55 del Jefe del Gobierno de la República, Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos en el Ejército.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Conceder prestación por concepto de **MONTEPIO EN EL ORDEN MILITAR** a favor de la señora **MARTA BARENA GUTIERREZ RUBIO** y a favor de su hija menor **SURY ISABEL GARCÍA GUTIERREZ**, y en consecuencia, autoriza el pago de la cantidad mensual de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN**



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS (Q. 1, 561.60), distribuidos de la forma siguiente: a la señora **MARTA BARENA GUTIERREZ RUBIO**, por la cantidad mensual de setecientos ochenta quetzales con ochenta centavos (**Q.780.80**), equivalente al 50% del beneficio a otorgar y a la menor **SURY ISABEL GARCÍA GUTIERREZ**, por la cantidad mensual de setecientos ochenta quetzales con ochenta centavos (**Q.780.80**), equivalente al 50% restante, a partir del 15 de agosto de 2017, derivados del fallecimiento de su esposo, el Especialista (J) Miguel Angel García Vicente, por los servicios prestados al Estado en el ramo de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2. El pago que se autoriza en el artículo anterior, será efectuado por la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a la asignación que corresponde en el Subprograma de Otras Transferencias Directas a Personas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de conformidad con la Resolución del Instituto de Previsión Militar en el expediente de mérito.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su emisión.

COMUNÍQUESE



JIMMY MORALES CABRERA

Julio Hector Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Carlos Adolfo Martínez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Dictamen No. 114-2018
Exp. No. 2018-2554
JCGB/as

SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y CUERPO CONSULTIVO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA: Guatemala, catorce de mayo de dos mil dieciocho.

ASUNTO: En providencia No. SG-DAR-1456-2018 de fecha 4 de mayo de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Finanzas Públicas remitió expediente que contiene proyecto de acuerdo gubernativo que otorga prestación de montepío en el orden militar a favor de Marta Barena Gutierrez Rubio y de Sury Isabel García Gutierrez, por el fallecimiento de Miguel Ángel García Vicente, para que se someta a consideración del Presidente de la República.

La Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del análisis jurídico de las actuaciones, emite dictamen en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En escrito con firma legalizada de fecha 24 de agosto de 2017, la señora Marta Barena Gutierrez Rubio solicitó, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Sury Isabel García Gutierrez, al Gerente del Instituto de Previsión Militar que se les otorgara prestación en el orden militar, derivado que el señor Miguel Ángel García Vicente falleció el 15 de agosto de 2017 y gozaba de jubilación en el orden militar. La peticionaria adjuntó a su petición la documentación que es requerida de conformidad con la ley y que debe ser revisada por la entidad encargada del trámite y responsable de determinar la procedencia de lo solicitado (folios 2 al 12).
2. En dictamen No. D-DL-622-SVFV-adgl/olbc-2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, el Departamento Legal del Instituto de Previsión Militar, concluyó que era procedente lo solicitado por la interesada y que los documentos que forman el expediente, reúnen los requisitos necesarios para continuar con el trámite (folios 24 y 25).
3. En resolución No. DCVI-CP-125-2018 de fecha 19 de enero de 2018, la Contraloría General de Cuentas, aprobó la liquidación No. DP-51-JHRA-klcr-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 elaborada por el Instituto de Previsión Militar, por una cantidad mensual de Q.1, 561.60 efectiva a partir del 15 de agosto de 2017, y distribuida de manera que a Marta Barena Gutierrez Rubio le corresponde un monto mensual de Q.780.80 y a Sury Isabel García Gutierrez le corresponde una asignación mensual de Q.780.80 (folios 39 y 40).



4. En resolución No. DP-2-JHRA-klcr-2018 de fecha 1 de febrero de 2018, la Gerencia del Instituto de Previsión Militar resolvió dar por concluido el procedimiento administrativo de jubilación en el orden militar, que en nombre propio y en representación legal de su hija menor de edad Sury Isabel García Gutierrez, fue promovido por Marta Barena Gutierrez Rubio, y de igual forma resolvió que era procedente elaborar el proyecto de acuerdo gubernativo correspondiente (folio 46).
5. En Dictamen No. DAJ-SAJ-DAJ-94-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, aprobado por la Procuraduría General de la Nación con el Visto Bueno No. 189-2018 de fecha 2 de abril de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas dictaminó que era procedente la emisión del proyecto de acuerdo gubernativo de mérito (folios 55 al 59 y 61).

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa:

“Artículo 183. Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República: (...) e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu. (...) t) Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley. (...)”

2. El Decreto Ley Número 55 del Jefe del Gobierno de la República, Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos en el Ejército, establece:

“Artículo 1. La jubilación y el montepío constituyen una institución previsor, que tiene por finalidad cubrir las asignaciones a que son acreedores los militares en vida o sus deudos al fallecer aquéllos, llenándose los requisitos que se expresan en la presente ley.”

“Artículo 9. Las jubilaciones y montepíos, cuando fueren procedentes se devengarán: (...) II. Los montepíos, en todo caso, desde la fecha del fallecimiento del causante, salvo que el deceso haya ocurrido con anterioridad al 29 de junio de 1963, caso en que se devengará desde la fecha en que se emita el acuerdo respectivo.”

“Artículo 21. El montepío lo perciben los deudos del causante en el orden siguiente: a) La viuda, los hijos menores de 18 años de edad e hijas hasta los 21 años cumplidos, y los hijos e hijas incapacitados de cualquier edad que el





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

Dictamen No. 114-2018
Exp. No. 2018-2554
JCGB/as

causante dejare a su fallecimiento, entrarán a gozar por partes iguales del monto del montepío que fuere concedido; (...)."

“Artículo 22. *El hecho de que el causante hubiere estado percibiendo jubilación, no priva a los deudos, que esta ley comprende, del derecho a obtener montepío.”*

3. El Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, establece:

“Artículo 133. *Las jubilaciones, pensiones y montepíos que se concedieren conforme el Decreto Ley 55 “Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos en el Ejército” y sus reformas, se cancelarán con cargo al fondo de clases pasivas del erario nacional y nunca serán menores que las establecidas en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. La tramitación la hará de oficio el Instituto de Previsión Militar.”*

III. ANÁLISIS

1. Del estudio del presente expediente y de la normativa legal citada, se colige que el señor Miguel Ángel García Vicente a su fallecimiento ocurrido el 15 de agosto de 2017, gozaba de jubilación en el orden militar mediante Acuerdo Gubernativo Número 170-2007, de fecha 28 de mayo de 2007, por lo que les asiste a sus deudos el derecho de devengar montepío en el orden militar, a partir de la referida fecha.
2. La señora Marta Barena Gutierrez Rubio para acreditar su vínculo conyugal con el causante y la paternidad de este sobre Sury Isabel García Gutierrez, acompañó certificados de matrimonio y de nacimiento extendidos por el Registro Nacional de las Personas, lo que demuestra el derecho que les asiste.
3. En virtud que no consta en el expediente, la existencia de más posibles beneficiarios y con la aprobación de la Contraloría General de Cuentas a la liquidación practicada, con la resolución de la Gerencia del Instituto de Previsión Militar a quien le corresponde legalmente la responsabilidad de verificar la legitimidad de la documentación aportada para poder otorgar el beneficio establecido en la ley de la materia, determinando dicho Instituto la procedencia de otorgar la referida pensión y con el dictamen favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, se han cumplido los trámites correspondientes y se han satisfecho los requisitos establecidos por la ley, y no constando en el expediente impedimento alguno para otorgar la pensión solicitada.

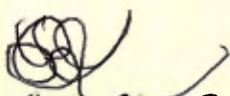



4. Ante tal circunstancia y tomando en cuenta que la Secretaría General de la Presidencia de la República, tiene como función en este tipo de expedientes, determinar si se cumplieron todos los requisitos y trámites administrativos para que la peticionaria en nombre propio y en representación de su menor hija puedan gozar de la pensión en concepto de montepío en el orden militar y derivado de la revisión del proyecto de acuerdo gubernativo que se acompaña, este órgano asesor, establece que el mismo cumple con los requisitos de forma y de fondo, que está redactado conforme la técnica legislativa que se estila para esta clase de documentos y su contenido es conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás legislación aplicable al caso concreto, por lo que es procedente someterlo a consideración y firma del Presidente de la República.

IV. DICTAMEN

La Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, luego del análisis de la documentación acompañada y de las disposiciones legales que le son aplicables, estima que en el presente caso se han satisfecho los requisitos y trámites establecidos por la ley, por lo que es procedente someter a consideración y firma del Presidente de la República, el proyecto de Acuerdo Gubernativo que como consecuencia de la muerte de Miguel Ángel García Vicente, otorga montepío en el orden militar a favor de Marta Barena Gutierrez Rubio por una cantidad mensual de Q.780.80 y a favor de Sury Isabel García Gutierrez por una asignación mensual de Q.780.80, ambas efectivas a partir del 15 de agosto de 2017 y que conjuntamente completan un monto mensual total de Q.1,561.60.

El proyecto de Acuerdo Gubernativo, viene con el refrendo del Ministro de Finanzas Públicas.


Lic. Juan Carlos Gomez Barrientos
Consultor Específico Presidencial
SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA


Lic. Edwin Rolando de Paz Ruano
DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Y CUERPO CONSULTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

